



FUNDACIÓN "CIUDAD DE PAZ"

En la comuna de Maipú, Región Metropolitana, a nueve de octubre de dos mil veinte, comparecen: don **MIGUEL ANGEL JELDRES CARRASCO**, chileno, casado, misionero, cédula nacional de identidad número 15.578.711-2, domiciliado en pasaje Barcarola 117, Villa "La Colonia", Maipú; doña **CATERIN VALESCA FUENTES ARAYA**, casada, misionera, cédula de identidad número 16.033.546-7, domiciliada en pasaje Barcarola 117, Villa "La Colonia", Maipú; don **FELIPE NICOLÁS ESPINOSA ESPINOZA**, chileno, casado, ingeniero informático, cédula nacional de identidad número 17.729.085-8, domiciliado en Américo Vespucio 1350, Departamento 1506, Maipú; y doña **MARÍA JOSÉ PARRA ESTRADA**, chilena, casada, Matrona, cédula nacional de identidad número 18.749.781-7, domiciliada en Américo Vespucio 1350, Departamento 1506, Maipú; todos los cuales, por el presente acto e instrumento, manifiestan su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "**FUNDACIÓN CIUDAD DE PAZ**", en conformidad a las disposiciones que a continuación expresan:

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Constitúyase una Fundación, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio Pasaje Barcarola 117, Villa La Colonia, en la comuna de Maipú; Provincia de Santiago, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país o del extranjero.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN CIUDAD DE PAZ**".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será trabajar con personas en situación de vulnerabilidad en cualquiera de los ámbitos propio del ser humano, es decir, en sus dimensiones





físicas, psico-emocional, sociales y/o espirituales, con el fin de colaborar con su desarrollo integral, de manera que puedan gozar de una vida plena. Para ello la fundación diseñará iniciativas que busquen promover y desarrollar actividades que contribuyan a mejorar la calidad de vida, de las personas en estado de vulnerabilidad, especialmente cuando se trate de menores de edad, mujeres embarazadas o en situación de violencia intrafamiliar, personas en situación de calle o de extrema pobreza, personas inmigrantes, e inclusive personas privadas de libertad y sus familias. Para la realización de su cometido, la Fundación podrá organizar eventos, talleres, seminarios y congresos, desarrollar alianzas estratégicas con organizaciones privadas o públicas, nacionales o extranjeras para efectos de propender y canalizar eficientemente los recursos.

La Fundación podrá realizar todas las actividades económicas que sean necesarias a la consecución de sus fines; por consiguiente, podrá invertir sus recursos libremente, de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades podrán destinarse exclusivamente a los fines propios de la Fundación o al incremento de su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II

Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por:

- a) Las cantidades de dinero y bienes que se le destinan a título de aporte fundacional en el artículo segundo transitorio de estos estatutos;
- b) Los bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales que adquiera a cualquier título durante su existencia.
- c) Los frutos y rentas de los bienes señalados anteriormente;
- d) Los dineros que reciba o que le correspondan a cualquier título y de cualquier origen que ellos sean;
- e) Los aportes o cuotas, ordinarias o extraordinarias, que eroguen los socios en favor de la Fundación, ya sea que ellos consistan en dinero o en bienes; y,
- f) Las subvenciones, erogaciones o aportes que perciba de personas naturales o jurídicas nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades, organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma.





Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legales, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad podrán ser únicamente destinados a los fines fundacionales.

TITULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con los presentes estatutos. Éste estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, los que se renovarán en sus cargos cada dos años, pudiendo ser reelectos sin limitación de oportunidades. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, de común acuerdo.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir, por cualquier motivo, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores, de común acuerdo, quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.





Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses, según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y





f) ~~Aprobar~~ la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la póliza; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichas contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando debe otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.



Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, por parte de los miembros de la Fundación.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá omitir como Miembros Colaboradores



a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Segundo: Los fundadores conservarán, mientras vivan, su calidad de tales y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión





extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada *Juventud con una misión Chile*.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que permanecerán en dichos cargos por el término de dos años, posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Presidente: **MIGUEL ANGEL JELDRES CARRASCO**, cédula nacional de identidad número 15.578.711-2; Vicepresidente: **CATERIN VALESCA FUENTES ARAYA**, cédula de identidad número 16.033.546-7; Secretario: **FELIPE NICOLÁS ESPINOSA ESPINOZA**, cédula nacional de identidad número 17.729.085-8; Tesorero: **MARIA JOSE PARRA ESTRADA**, cédula nacional de identidad número 18.749.781-7.

Artículo Segundo Transitorio: El aporte fundacional, a que se refiere la letra a), del artículo quinto de los presentes estatutos, está constituido por la suma de dos millones de pesos, que son aportados del siguiente modo: a) Don MIGUEL ANGEL JELDRES CARRASCO, aporta la suma de quinientos mil pesos, que paga al contado y en dinero efectivo, ingresándolo en este acto en arcas de la Fundación; b) Doña CATERIN VALESCA FUENTES ARAYA, aporta la suma de quinientos mil pesos, que paga al contado y en dinero efectivo, ingresándolo en este acto en arcas de la Fundación; c) Don FELIPE NICOLÁS ESPINOSA ESPINOZA, aporta la suma de quinientos mil pesos, que paga al contado y en dinero efectivo, ingresándolo en este acto en arcas de la Fundación; y, d) Doña MARIA JOSE PARRA ESTRADA, aporta la suma de quinientos mil pesos, que paga al contado y en dinero efectivo, ingresándolo en este acto en arcas de la Fundación.

Artículo Tercero Transitorio: Se confiere poder amplio a don Jayson Gabriel Poza Cuevas, domiciliado en pasaje Atacameños 1876, Maipú, para que efectúe reducción a escritura pública de los presentes estatutos, solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la





personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

MIGUEL ANGEL JELDRES CARRASCO

15.578.711-2

CATERIN VALESCA FUENTES ARAYA

16.033.546-7

FELIPE NICOLÁS ESPINOSA ESPINOZA

17.729.085-8

MARÍA JOSÉ PARRA ESTRADA

18.749.781-7

**CERTIFICO QUE EL ACTA PRECEDENTE FUE
REDUCIDA A ESCRITURA PUBLICA ANTE MI, CON ESTA
FECHA, LA QUE FUE ANOTADA EN EL REPERTORIO
BAJO EL N° 2107/2020**

SANTIAGO

16 OCT. 2020

RAIMUNDO ESPINOZA WOOD
NOTARIO PÚBLICO INTERINO